

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00079-00
DEMANDANTE	AURORA ORDOÑEZ COTRINO
DEMANDADO	JOSE ALADINO LLANOS BEDOYA

INTERLOCUTORIO No 114

La demanda anteriormente referenciada, promovida por conducto de Abogado de Pobre por la señora **AURORA ORDOÑEZ COTRINO**, en representación de su hija mayor de edad **MARYSETH LLANOS ORDOÑEZ** y en contra del señor **JOSE ALADINO LLANOS BEDOYA.**, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además en este asunto no es exigible la conciliación extrajudicial, ni él envió de copia de la demanda y sus anexos al demandado, ya que la parte actora manifiesta desconocer la dirección y domicilio de éste.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda promovida por la señora **AURORA ORDOÑEZ COTRINO**, en calidad de representante legal y tutora de la joven **MARYSETH LLANOS ORDOÑEZ, domiciliadas** en Puerto Boyacá, en contra del señor **JOSE ALADINO LLANOS BEDOYA**, con domicilio en este mismo Municipio., la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral.

2o. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. Notificar el presente auto al demandado JOSE ALADINO LLANOS BEDOYA, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días.**

Teniendo en cuenta que en la demanda se informa desconocer la dirección de la residencia del demandado o su lugar físico y canales virtuales donde pueda recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del C.G.P., se procederá a su emplazamiento, el cual de conformidad

con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la publicación únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, el cual quedará surtido transcurridos quince días después de su publicación. En caso de que el demandado no comparezca, se le designará Curador Ad-litem con quien se continuará el proceso.

4°. De manera oficiosa se solicitará al Ejército Nacional Área de Pensionados, con el fin de que certifiquen el valor de la pensión de retiro que devenga el señor **JOSE ALADINO LLANOS BEDOYA**, los descuentos de ley que le aplican.

5°. Reconocer al Dr. **CLIMACO LOBO LOBO**, Abogado con T. P. No. 167996 del C.S. de la J., para que actúe como Abogado de Pobre de la demandante, conforme al nombramiento que le hizo el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **047** Del
28 de abril de 2022.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría